

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017202000086400
PROCESO	Garantía mobiliaria
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A. NIT. 860028601-9
DEMANDADO	DIANA CARVAJAL ZAPATA C.C. 1.214.727.402
ASUNTO	Admite solicitud de aprehensión y entrega garantía mobiliaria

Por encontrarse reunidos los requisitos del Ley 1676 de 2016 y el Decreto 1835 de 2015, en la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria que presenta FINANZAUTO S.A. con NIT. 860028601-9 contra DIANA CARVAJAL ZAPATA con C.C. 1.214.727.402, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Admítase la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por FINANZAUTO S.A. con NIT. 860028601-9 contra DIANA CARVAJAL ZAPATA con C.C. 1.214.727.402.

SEGUNDO. Ordenar la aprehensión y posterior entrega a FINANZAUTO S.A. del vehículo automotor de placa MUK 893, marca FORD, Modelo 2013, servicio particular, dado en garantía por la señora DIANA CARVAJAL ZAPATA.

TERCERO. Para efectos de la aprehensión, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES -SIJIN- informándole que una vez realizada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por el Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y extender el acta de que trata el artículo 7 del Acuerdo 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá allegarse a este proceso a más tardar el día hábil siguiente a la realización de la diligencia .

CUARTO. Una vez sea inmovilizado el vehículo y recibida el acta de inmovilización, se resolverá sobre la petición de entrega del automotor.

QUINTO. Reconocer personería al abogado FERNANDO TRIANA SOTO con T.P. 45.265 C.S. de la J. en los términos del poder a el conferido por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**